

Expediente: 201/21

Carátula: **ROLDAN MARIA CARLOTA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459770 - TEJERIZO, RAUL EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - EXPERTA ART SA, -DEMANDADO

20181878356 - CAMPERO, JUAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20266382708 - ROLDAN, MARIA CARLOTA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 201/21



H103336035330

JUICIO: "ROLDAN MARIA CARLOTA c/ EXPERTA A.R.T. S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL" - Expte. N°201/21.-

San Miguel de Tucumán, enero de 2026

A la presentación efectuada el 05/01/2026 por el letrado Ponce Guillermo Gustavo, en representación de la parte actora:

1) Téngase presente la ratificación del pedido de asunto de feria efectuada por el letrado Guillermo Gustavo Ponce.

2) En relación al pedido de habilitación de la feria judicial, corresponde señalar que la jurisprudencia ha expresado, que el trámite de una causa durante la misma es extraordinario, excepcional y de interpretación restrictiva.

"Si bien es cierto que el crédito que se reclama reviste naturaleza alimentaria, en virtud de la excepcionalidad que existe en la tramitación de las causas durante el periodo de Feria, la habilitación pretendida no puede concederse por cuanto el proveído de fecha 30/12/25 (dictado por el Juez natural de la causa) no se encuentra firme..."

Por otro lado cabe señalar, en tanto que ..."Los días que abarcan los períodos de feria judicial son inhábiles por lo que no deben computarse para el vencimiento de los términos legales..."..DRES.: RIOS - GONZALEZ DE PONSSA. CAMARA DE FERIA Civil, del Trabajo, Cont. Adm., Doc. y Loc. y Flia y Suc. CANAS CACIGA DE YANICELLI LUCIA F. VS. SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. S/AMPARO)

En mérito a lo reseñado precedentemente el pedido de declaración de la presente causa como asunto de feria NO PUEDE PROSPERAR, y así lo declaro.

3) Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta providencia de remisión.MVC 201/21.

Actuación firmada en fecha 06/01/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.